

CORPORACIÓN AGROAMBIENTAL VERDEAGUA



ESTATUTOS

CAPITULO I	2
CONSTITUCIÓN Y FINES	2
CAPÍTULO II	3
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO	3
CAPITULO III	4
DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS.....	4
CAPÍTULO IV.....	5
CORPORADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	5
CAPITULO V.....	9
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN	9
CAPITULO VI.....	15
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	15
CAPÍTULO VII.....	17
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	17

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1. Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de CORPORACIÓN y se denomina CORPORACIÓN AGROAMBIENTAL VERDEAGUA, y podrá utilizar la sigla VERDEAGUA.

ARTÍCULO 2. Naturaleza: La **CORPORACIÓN AGROAMBIENTAL VERDEAGUA**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común, con autonomía administrativa y patrimonial.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la CORPORACIÓN es el Municipio de Jardín (Antioquia) pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. Objeto. En el marco del desarrollo humano sostenible, la CORPORACIÓN VERDEAGUA se constituye con el objeto de promover la conservación del patrimonio natural, a través de la educación ambiental, procesos agroecológicos, la intervención de paisajes y ecosistemas sustentables que promuevan la participación social. En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Contribuir al conocimiento y conservación de los recursos naturales renovables,
- b) Desarrollar procesos de educación ambiental a través de programas integrales orientados a las diferentes poblaciones: primera infancia, adolescentes y jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y diferentes colectivos que fomenten la cultura ambiental y cuidado de los recursos naturales renovables.
- c) Realizar investigación ecológica
- d) Establecer alianzas estratégicas y/o asesorías ambientales con entidades de los sectores público y privado, personas particulares y organizaciones no gubernamentales, de manera directa o por delegación, que permitan el desarrollo de los objetivos de la CORPORACIÓN.
- e) Formular y ejecutar proyectos ambientales, consultorías sobre planes de manejo, estudios de impacto ambiental y ordenamiento territorial,
- f) Prestar asesorías en turismo de naturaleza,
- g) Ejecutar y/o apoyar proyectos de producción limpia y agroecología,
- h) Producir árboles nativos para programas de conservación,
- i) Articular iniciativas de conservación comunitaria,
- j) Fomentar la asociatividad mediante mecanismos que faciliten el intercambio de productos, bienes y servicios ambientales, agropecuarios, silviculturales, artesanales, de educación ambiental y ecoturismo responsable, que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad social y ecológica,
- k) Crear áreas destinadas a la conservación de la naturaleza, propiciando espacios de participación para la construcción colectiva del tejido social de las presentes y futuras generaciones, a través de la conformación de nodos o redes regionales de reservas de la sociedad civil, y

- l) Fomentar la participación de la sociedad en defensa del patrimonio ambiental.
- m) Desarrollar y ejecutar procesos y/o proyectos bajo esquemas de pagos por servicios ambientales - PSA, bancos de hábitat, proyectos de carbono, compensaciones ambientales, a través de contratos, convenios de asociación o uniones temporales con entidades públicas, otras organizaciones no gubernamentales con los mismos fines, tanto nacionales como extranjeras.
- n) Desarrollar procesos de manejo integral de residuos sólidos

Podrá, además, en desarrollo de su objeto, comprometerse en la creación, fomento, desarrollo, promoción, organización financiera y consolidación de la pequeña y mediana empresa, con fundamento en el empleo, la capacitación, la cultura, la solidaridad, la orientación familiar y la formación comunitaria, así como adelantar jornadas culturales y recreativas.

La CORPORACIÓN ejercerá además la vocería de las personas, comunidades e instituciones que sean destinatarios de su objeto social. En tal sentido podrá adelantar peticiones, solicitudes, quejas, reclamos y emitir pronunciamientos y denuncias. Así mismo se velará porque el orden político y económico no sea lesivo para el desarrollo social de la República de Colombia.

Cláusula compromisoria. Las contiendas y conflictos de intereses que se susciten entre los Corporados y la CORPORACIÓN, que deban dirimirse de manera heterocompositiva, se resolverán ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 5. Duración. La presente CORPORACIÓN tendrá vigencia de treinta años a partir de la fecha de su constitución, prorrogable o ampliada de acuerdo con la decisión de la Asamblea General. Podrá disolverse y liquidarse mediante decisión que debe ser adoptada por al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Del patrimonio. El patrimonio de CORPORACIÓN está constituido por:

1. Las cuotas mensuales pagadas por los miembros en caso de existir y serán determinadas por la Asamblea;
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha, el patrimonio de la Corporación VerdeAgua asciende a la suma de cero (0) pesos.

ARTÍCULO 7. De la administración del patrimonio: La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. Origen de los Fondos. Los Fondos de la entidad provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Corporación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 10. Libro Registro de Asociados. La entidad cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 11. Libro de actas. En libros por separado, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando

quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

CORPORADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13. Miembros. Son miembros de la entidad las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 14. Derechos de los Corporados:

- a) Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la entidad con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la entidad.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

Todo Corporado podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General de Corporados mediante poder especial otorgado para tal efecto, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. Sin embargo, se procurará que para cada una de las reuniones ordinarias convocadas participen todos los miembros de manera presencial o en su defecto haciendo uso de los canales de comunicación virtual y medios tecnológicos.

El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Junta General de Corporados, pero en ningún caso podrá ser superior a dos meses. Además, sólo se puede hacer representar mediante apoderado la calidad de Corporado, pero de ninguna manera la posición o cargo que se ejerza dentro de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 15. Deberes de los Corporados. Son obligaciones de los Corporados:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la entidad.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la entidad su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- f) Velar por la buena imagen de la entidad.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la entidad.
- l) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- m) Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Junta directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones a los Corporados. Los Corporados tienen prohibido:

- a) Ejercer en forma personal actividades concernientes a la CORPORACIÓN.
- b) Utilizar el nombre de la CORPORACIÓN para adelantar campañas diferentes a las que constituyensu objeto.
- c) Presionar a los demás Corporados o directivas de la CORPORACIÓN para que se desvíe el objeto social de la misma o se violen sus estatutos.
- d) Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la CORPORACIÓN, directivas, funcionarios y asociados.
- e) Incurrir en actos que perjudiquen la estabilidad económica, financiera y administrativa de la entidad.

- f) Discriminar, actuando como miembro de la entidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- g) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.

ARTÍCULO 17. Pérdida de la calidad de Corporado. La calidad de Corporado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Muerte
- c) Exclusión
- d) Retiro forzoso

De acuerdo con el reglamento y régimen de sanciones que establece la CORPORACIÓN para la pérdida de Corporado, cada miembro de la CORPORACIÓN tiene derecho a que se le entregue un certificado de paz y salvo expedido por la entidad, en el que conste su situación frente a ella.

ARTÍCULO 18. Calidades para ser Corporado. Por decisión de los asociados fundadores se podrá permitir el acceso de nuevos asociados. Y a falta de alguno de éstos, sea temporal o absoluta, recaerá dicha función en la Junta Directiva, quien tomará la decisión de forma unánime, siempre que el aspirante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad legal, en el caso de las personas naturales.
- b) Ser entidades de derecho público o privado que desarrollen funciones o actividades económicas relacionadas con el objeto de la CORPORACIÓN, que detenten personalidad jurídica reconocida por la ley o decisión de autoridad competente.
- c) Residir o tener domicilio en el territorio dentro del cual se verifique el ámbito de operaciones de la CORPORACIÓN.
- d) Las demás que se señalen en los estatutos de la CORPORACIÓN.

Parágrafo: El aspirante a Corporado que habiendo sido rechazado insista en pertenecer a la CORPORACIÓN, deberá motivar por escrito las razones de su interés en ser admitido, para lo cual, deberá presentar un proyecto de la actividad que pretenda realizar conforme al objeto social de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 19. Sanciones. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva de la CORPORACIÓN de acuerdo con el reglamento según causales, procedimiento y régimen sancionatorio, las sanciones a imponer serán las siguientes:

- a) Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- b) Suspensión temporal de la calidad de Corporado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c) Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la entidad, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la entidad.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d) Otras sanciones. También podrá imponer la entidad otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Corporados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 20. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 21. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22. Órganos de Administración. La entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente (Representante Legal)
- d) Revisor Fiscal (en el momento que por exigencias de ley se requiera) y Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23. Asamblea General: La Asamblea General es el máximo órgano de la CORPORACIÓN. Estará constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24. Clases de reuniones. La Asamblea General la integran los Corporados reunidos con el quórum mayoritario y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 25. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 26. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 27. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTICULO 28. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se

realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 29. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General de asociados: Aprobar su propio reglamento.

- a) Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- c) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- d) Elegir, remover libremente y asignarles remuneración a los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración si se requiere.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la entidad, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la entidad.
- n) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o) Propender por el bienestar de los asociados.
- p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por cinco asociados activos, quienes ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

ARTÍCULO 31. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la entidad.
2. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la entidad.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 32. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la entidad mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Entidad.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la entidad.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la entidad.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 33. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada tres meses mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que

requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

PARAGRAFO. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es de ir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 34. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 35. Funciones del PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como Representante Legal de la entidad.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la entidad.
- c) Velar por los intereses de la entidad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la entidad; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la entidad.
- e) Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de la entidad los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la entidad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la entidad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la entidad.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la entidad. Cuando éstos excedan de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la entidad.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO. Los actos del representante legal de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 36. Funciones del VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Funciones del SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la entidad.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la entidad con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 38. Funciones del TESORERO. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva:

1. Velar por los bienes de la entidad.
2. Recibir los aportes de los integrantes de la entidad, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
3. Elaborar el inventario de la entidad conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal y/o Fiscal Social
4. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARAGRAFO. El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo cuando se requiera de acuerdo a la legislación colombiana vigente.

ARTÍCULO 39. Funciones del VOCAL. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:

1. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

2. Ejercer las demás funciones que les asignen los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40. Funciones del Revisor Fiscal: La entidad tendrá un Revisor Fiscal cuando por exigencias de ley se requiera, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- l) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

DEL FISCAL

ARTICULO 41. El Fiscal será nombrado por La Asamblea General, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea invitado o cuando él lo requiera; tendrá voz, pero no voto. Es el ente de control social de la entidad y sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto que rige la Entidad
- b) Rendir informes veraces y oportunos a la Asamblea General
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones del Representante Legal, Junta Directiva y demás empleados de la entidad

ESTATUTOS CORPORACIÓN AGROAMBIENTAL VERDEAGUA

- d) Informar cualquier irregularidad presentada en la Entidad a la Junta Directiva y a los entes de control competentes
- e) Realizar visitas esporádicas a los inmuebles de la entidad, dejando constancia por escrito de las mismas
- f) Velar para que los libros de contabilidad, de actas y de inventarios se lleven correctamente
- g) Hacer arqueo de caja a la Tesorería de la Entidad
- h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- i) Las demás que le señale la Asamblea

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. Causales de disolución. La CORPORACIÓN se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ESTATUTOS CORPORACIÓN AGROAMBIENTAL VERDEAGUA

ARTÍCULO 43. Deber de evitar la disolución. En los casos previstos en la ley, deberá evitarse la disolución de la CORPORACIÓN adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, con observancia de las reglas establecidas para las reformas de estatutos a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 44. Liquidación de la CORPORACIÓN. Disuelta la CORPORACIÓN, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Su razón social, una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador nombrado por la Asamblea General de Corporados. A dicho liquidador se nombrará un suplente. Este nombramiento se inscribirá en la debida forma en el registro público. Si la Asamblea no designa o nombra un liquidador, la liquidación la adelantarán las personas que figuren inscritas como administradoras de la CORPORACIÓN en el registro público correspondiente y serán sus suplentes quienes figuren como tales en el mismo registro. Quien administre bienes de la CORPORACIÓN y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta Directiva, por tanto, si transcurridos treinta a (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la CORPORACIÓN, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio corporativo y en el de sus sucursales o agencias, que se fijará en lugar visible de las oficinas de la CORPORACIÓN. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la ley. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de asociados se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores.

ARTÍCULO 45. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

ARTÍCULO 46. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. Pago de las Obligaciones Sociales. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

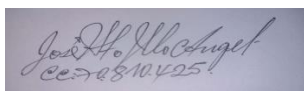
CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 48. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, por un organismo de conciliación interno que sea nombrado por la Asamblea. En caso de no llevarse a conciliación satisfactoria se arbitrará a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Medellín. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se registrará por las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 49. Los presentes estatutos de la CORPORACIÓN se discutieron y aprobaron en el Municipio de Jardín, Departamento de Antioquia, Colombia, por la Asamblea de la CORPORACIÓN, en sesión del día 05 de marzo de 2022.

Los presentes estatutos derogan y sustituyen en su totalidad los anteriores estatutos. Se firman en el municipio de Jardín, siendo las 06:30 p.m., del día 05 de marzo, del año 2022.

Para constancia firman:



José Humberto Jaramillo Ángel
Presidente de la Asamblea
CC 70810425 de Jardín



Mónica Janeth Jaramillo Ríos
Secretaria de la Asamblea
CC 1037322822 de Jardín